

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p><i>Pago adelantado</i></p>
--	---	--

## Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(De la Gaceta núm. 40)*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El movimiento de bajas de la contribución industrial, que todos los años se acrecienta considerablemente al aproximarse la época en que han de verificarse los repartos gremiales, debido principalmente á la resistencia de algunos contribuyentes á figurar en tales repartos, demuestra que los preceptos del vigente Reglamento de dicho tributo no son aplicados con el necesario rigor por las Administraciones provinciales de Hacienda, ni por los mismos gremios, interesados directamente en su cumplimiento.

Según los artículos 116 y 117 del citado Reglamento, para dar principio al ejercicio de una industria ó cesar en ella, es requisito indispensable la presentación del oportuno parte de alta ó baja, el cual surte inmediatamente sus efectos á los fines de la cobranza, con arreglo á lo determinado en el art. 121, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación, encomendada á la Inspección de Hacienda ó á los Alcaldes, dentro de plazos precisos señalados en cada caso, y que, tratándose de bajas, no pueden exceder de treinta dias en las capitales de provincia, ni de sesenta en

las demás poblaciones, por prescripción expresa de los artículos 121 y 122, los cuales, además de fijar la responsabilidad en que incurren los funcionarios por la demora en este servicio (calificada de defraudación de la contribución industrial en el caso 6.º del artículo 172), conceden intervención á los gremios, siendo potestativo en la Administración el oír á los Síndicos en los casos de baja, y preceptivo el remitirles una relación mensual de las que promuevan los industriales del respectivo gremio á los efectos de la aludida comprobación.

Por otra parte, tratándose de industrias agremiables, la legislación vigente establece también reglas claras y precisas para todos los casos que puedan ofrecerse reveladores del propósito de burlar el tributo, imposibilitando su realización y los perjuicios consiguientes á los intereses del Tesoro y á los de los gremios.

Así, el artículo 124 no sólo trata del cambio de clase de una industria agremiable á otra también agremiable de cuota mayor ó menor, para el que dispone, en sus dos primeros párrafos, que seguirá pagando el industrial la cuota gremial que tuviere asignada, con un aumento ó una rebaja de la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de ambas industrias, según sea mayor ó menor, respectivamente, la cuota de la que pasa á ejercer, sino que preve el caso de que el ejercicio de la industria empiece después de hecho el reparto, señalando entonces la cuota de tarifa hasta que se haga otro nuevo, y el del industrial que, figurando en un gremio del que ha sido baja, intente reingresar en él sin mediar un año entre la cesación y el ejercicio de la misma industria, respecto de lo cual establece, en el párrafo cuarto, que se considerará que ese industrial no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venía pa-

gando, á contar desde el mes en que se dé de alta nuevamente.

Y, finalmente, consigna el procedimiento que ha de seguirse cuando la cesación de la industria es absoluta, y cuando un industrial es reemplazado por otro, imponiendo á éste la cuota señalada á su antecesor, en consonancia con el artículo 72.

Es, pues, evidente que si á una acción inspectora constante se añaden el celo de la Administración en el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, y el auxilio de los gremios en defensa de sus intereses, quedarán éstos amparados contra cualquier tentativa de fraude.

Aparte lo expuesto, es de tener en cuenta que las Cámaras de Comercio, cuya meritoria labor en beneficio de la riqueza nacional es unánimemente reconocida, pueden auxiliar eficazmente á la Administración, informando en los expedientes de fallidos y en la aprobación de altas y bajas, con absoluta independencia de los intereses particulares, mediante lo cual prestarán un importante servicio á la Hacienda pública y á los contribuyentes de buena fe.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1910.— SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Juan Alvarado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente al examen de las declaraciones de alta y baja de la contribución industrial presentada durante el segundo semestre del último ejercicio, para depurar si en su trami-

tación y comprobación se han cumplido los preceptos establecidos en el vigente Reglamento de dicho tributo, y excitarán á la vez el celo de los Alcaldes para que cumplan los citados preceptos y cuiden de que en las respectivas localidades no se ejerzan industrias sin figurar debidamente en matrícula los industriales.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda darán cuenta á la Inspección General ó á la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según los casos, de las faltas ó infracciones que descubran en la práctica del servicio á que se refiere el artículo anterior, proponiendo los correctivos que por sí no hayan podido imponer dentro de las facultades que les confiere el Reglamento orgánico de la Administración provincial.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda remitirán quincenalmente á las Cámaras de Comercio una relación detallada de las altas y bajas, y de los expedientes de fallidos, referentes á industriales de las tarifas 1.ª y 2.ª de la contribución industrial que se hallen establecidos en las localidades donde radiquen aquellos organismos, los cuales devolverán informada dicha relación dentro del plazo de quince dias.

Otra relación de altas y bajas, y expedientes de fallidos relativos á los industriales que figuren en cada gremio, se remitirá también quincenalmente al Síndico correspondiente, para que sea informada, asimismo, en el plazo de quince dias.

Por diligencia en los documentos respectivos, se hará constar los referidos informes de las Cámaras y de los Síndicos, entendiéndose que si tales entidades dejasen transcurrir el plazo de los quince dias sin remitirlos, renuncian al derecho de hacerlo.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos diez.—

ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

(De la Gaceta núm. 19.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de 29 de Enero último, inserta en la Gaceta del 31.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Febrero de 1910.—  
El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de 29 de Enero último, inserta en la Gaceta del 31.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición

se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Febrero de 1910.—  
El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de 29 de Enero último, inserta en la Gaceta de 1.º del actual.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así co-

mo también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Febrero de 1910.—  
El Subsecretario, E. Montero.

(De la Gaceta núm. 34.)

## Gobierno civil

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 28 de Enero último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Examinado el expediente instruido á instancia de D. José Villarias Maestre, vecino de Trespaderne, que solicitó en 2 de Octubre de 1901 autorización para derivar 300 litros de agua por segundo del arroyo Molinar, en término de Ranera, Ayuntamiento de la Sierra en Tobaína, á 200 metros más arriba del molino titulado Aguilar, con objeto de crear un salto de 96 metros, cuya fuerza hidráulica transformada en energía eléctrica destina á la molinera de granos y al alumbrado de los pueblos inmediatos: Resultando que el peticionario presentó su proyecto y solicitud durante el periodo de información sobre otro proyecto análogo de D. Joaquín Gómez Roldán, para que se tramitase en competencia con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y declarados suficientes los documentos, se anunció la petición en el Boletín oficial número 170, fecha 24 de Octubre de 1901: Resultando que en el plazo señalado de treinta días reclamaron contra la concesión varios vecinos de Ranera, por los perjuicios que había de ocasionar á sus fincas y á un antiguo molino del pueblo y que los mismos opositores retiraron su escrito de oposición reconociendo que era infundada: Resultando que después de informados simultáneamente los dos proyectos (que se tramitaban en competencia) por el Ingeniero encargado en su confrontación sobre el terreno, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio,

renunció el Sr. Roldán á la concesión en instancia fecha 15 de Octubre de 1902 por no convenir á sus intereses y reclamado el proyecto que le fué devuelto en 28 de Noviembre siguiente: Resultando que por la renuncia del Sr. Roldán desapareció la competencia, quedando el Sr. Villarias como único peticionario de la concesión de aprovechamiento de las aguas del arroyo Molinar: Resultando que descartada la cuestión de prioridad son favorables á la concesión los informes de los funcionarios y Corporaciones llamados por la ley á ilustrar la resolución: Resultando que el aprovechamiento solicitado no afecta á los planes aprobados de obras hidráulicas, según manifiesta el Ingeniero Jefe de la división del Ebro: Considerando que se han cumplido los trámites que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883: Considerando que la concesión solicitada no ha de ocasionar otros perjuicios que los inherentes á las servidumbres legales que lleva consigo: Considerando que los aprovechamientos de aguas públicas en industrias privadas contribuyen al desarrollo de la riqueza nacional: Vistos los artículos 151, 218 y 220 de la ley de Aguas y demás disposiciones aplicables, procede, á juicio de la Sección, otorgar á D. José Villarias Maestre la concesión que solicita para derivar del arroyo Molinar, afluente del río Ebro, 300 litros de agua por segundo cuando la corriente los lleve y aprovechar su fuerza hidráulica en un salto de 96 metros, que transformado en energía eléctrica destinada á la molinera de granos y al alumbrado de los pueblos inmediatos; debiendo ejecutar las obras con arreglo al proyecto unido á su instancia con derecho á la imposición de las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa y cumpliendo las condiciones estipuladas en el informe del Ingeniero encargado de la confrontación de dicho proyecto.

1.ª La presa de derivación se construirá 200 metros más arriba del molino titulado Aguilar, de la propiedad del solicitante, será normal á la corriente del arroyo y tendrá 30 centímetros de altura sobre el cauce natural del mismo. Desde la presa y en la longitud de 150 metros aguas arriba se limpiarán las márgenes de dicho cauce y se revestirán con un encachado de mampostería en seco, con objeto de facilitar la corriente de las aguas.

2.ª El canal de derivación tendrá la forma y dimensiones que se fijan en el proyecto y en él se construirán dos vertederos de dos metros de longitud con la solera á 30 centímetros de altura sobre el fondo del canal, con sus correspondientes compuertas, para poder dejar en seco dicho canal y se emplazarán en las inmediaciones de la presa y del depósito regulador.

3.<sup>a</sup> El depósito que se proyecta al extremo del canal para regular la entrada de aguas en la tubería y que podrá ser doble como se indica en el proyecto, deberá tener solo la capacidad máxima de ocho á diez metros cúbicos.

4.<sup>a</sup> La tubería de bajada será de fundición y de las dimensiones que se fijan en el proyecto ó mayores si se quiere disminuir la pérdida de carga, pero en ese caso se establecerá un módulo que limite el gasto á 300 litros por segundo.

5.<sup>a</sup> El desagüe ó reincorporación de las aguas al arroyo se verificará más arriba de la presa del molino de Tobero.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que formó D. J. Mal Oraá, en Bilbao á 26 de Septiembre de 1901 y sirvió de base al expediente, con las modificaciones que, en virtud de orden de este Gobierno civil, se hicieron y constan en el proyecto firmado por el Ingeniero D. Antonio G. Rico en Burgos á 4 de Octubre de 1909, en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones.

7.<sup>a</sup> Se empezarán las obras en el plazo de cuatro meses, á contar de la fecha en que se apruebe el proyecto reformado, y se terminarán á los doce meses de empezadas.

8.<sup>a</sup> El replanteo y ejecución de las obras se hará bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó del subalterno en quien delegue, y cuando se terminen serán reconocidas y aprobadas por dicho funcionario, sin cuyo requisito no se podrá empezar la explotación.

9.<sup>a</sup> Antes de dar principio á los trabajos se depositará en la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de 97 pesetas, importe del 5 por 100 de las obras que afectan al dominio público, como fianza para responder de los daños que pueda originar su construcción.

10. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo constituido el peticionario en la Tesorería de Hacienda de la provincia el depósito de 97 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, cuya cantidad le será devuelta una vez que se hayan recibido aquéllas, y manifestado su conformidad con las condiciones de la concesión, se le otorga ésta definitivamente y se hace público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 8 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### Circular.

Con esta fecha se elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Antonio Fuente y otro, electores de Trespaderne, y D. Casimiro Mazuela y otros, de Villazopeque, contra acuerdos de la Comisión provincial en las reclamaciones electorales de dichos distritos.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 9 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Diciembre de 1909.*

Día 3. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en Noviembre.

—Quedar enterado del arqueo de fondos hecho el 30 del mismo mes.

—Id. de la recaudación obtenida en id., por arbitrios de limpieza y poleaje del matadero de Villasana.

—Id. de la carta del Capitán de la 9.<sup>a</sup> Batería de Melilla, acusando recibo de las 100 pesetas enviadas, según acuerdo del 19 del pasado, para distribuir las entre ocho soldados meneses.

—Elevar á acuerdo el informe de la Comisión especial nombrada el 12 de Noviembre, de que se construya una rampa provisional, se coloque una valla en el puente de Nava (á sus lados), y que no ha lugar á resolver respecto á haberse interceptado el paso á la fuente de Arriba por no ser el terreno municipal.

Día 10. No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 13. Tampoco se celebró por no concurrir ningún Concejál y porque los asuntos á deliberar no eran urgentes á juicio del Sr. Alcalde.

Sesión extraordinaria del día 17.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Enero.

—Enterado que la Administración de Hacienda devuelve aprobados los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para 1910.

—Id. id. el expediente de subastas de consumos y mataderos para dicho año, y que se ha requerido el 13 á los rematantes para el otorgamiento de las respectivas escrituras.

—Id. de la Real orden, fecha 3, ampliando en sesenta días el plazo para reclamar contra el arreglo escolar provisional de España.

—Id. del envío de recibos, importantes 100 pesetas, á los ocho

soldados meneses que prestan servicio en el Ejército de operaciones de Melilla.

—Id. de la cuota señalada por contingente para 1910, y que la diferencia se pague con el sobrante de ingresos para evitar la formación de un presupuesto adicional.

—Enterado del resultado de proclamación de Concejales, según el art. 29 de la ley, y de los elegidos en el segundo distrito, y que el 16 se fijó la lista ordenada por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 26 de Abril de 1909 referente á reclamaciones en el plazo de ocho días.

—Remitir al Sr. Ingeniero Jefe y á la Delegación de la provincia duplicados estados de aprovechamientos en los montes durante el año forestal 1910-1911, según las relaciones parciales enviadas por las Juntas administrativas de los pueblos.

—Se acordó que la sesión para el alistamiento de mozos de 1910 se verifique el 9 de Enero, y la del cierre el domingo 30 del mismo, á las dos de la tarde.

—Conceder el socorro de 50 céntimos de peseta diarios, desde el 13 de Septiembre al 13 del actual, á la mujer del soldado reservista Hermenegildo Cintas, y que hasta la última de dichas fechas se abonen las pensiones de las demás, por haber regresado á sus casas los soldados á quienes afectaban.

—Fueron nombrados Vocales de la Junta del Censo de ganado caballar y mular en concepto de ganaderos D. Fidel Ortiz y D. Saturnino García y se autorizó al Sr. Alcalde para que al igual que ocurrió en 1902 y 1905, se repartan las hojas por las Alcaldías de barrio, y busque personal auxiliar que verifique los demás trabajos antes del 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo.

—A propuesta del Sr. Alcalde se acordó por unanimidad, después de leída la contestación acordada el 26 de Noviembre, referente al pleito de D. Alejandro Pisón, conste en acta el más expresivo voto de gracias al infrascrito Secretario por lo razonado del escrito que presentó y por su reconocida competencia en este y otros negocios municipales y el vivísimo interés con que defiende los intereses del Valle, con lo demás que expone el acta.

—Fueron aprobadas varias cuentas por premios para los exámenes y abono del giro por cantidades enviadas por contingente, consumos y otros en 1909.

—Se acordó que comparezcan el 24 ante el Ayuntamiento las Juntas administrativas de los pueblos que forman el distrito escolar de Nava, para tratar del arreglo de la Escuela y habitación del Maestro.

Día 24. Aprobar las listas de Concejales y mayores contribuyentes electores para compromisarios de senadores, que se expondrán al

público desde 1.<sup>o</sup> al 20 de Enero de próximo.

—Enterado de la reclamación de D. Antonio Moreno pidiendo se anule la elección y proclamación de Concejales en el segundo distrito, y que se dé vista á los electos, conforme dispone el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 26 de Abril del corriente año.

—Se concedió á la «Electra Mena» el permiso que pide para atravesar los caminos vecinales y calles del pueblo desde «Parapaja» con la red para el alumbrado eléctrico, así como para colocar postes y soportes en los edificios del municipio, pero entendiéndose la concesión «á precario» y sin derecho á indemnización ni reclamación de ninguna clase si los Ayuntamientos sucesivos revocasen este acuerdo.

—Fueron aprobadas varias cuentas de medicamentos, socorros y veredas.

Día 31. Quedar enterado de la recaudación del matadero en este mes, que asciende en todo el año á 743, y, deducidos gastos, quedan líquidas 334'25, ingresadas en la Depositaria municipal.

—Que se dé cuenta al nuevo Ayuntamiento, que debe constituirse mañana, de la circular del señor Gobernador civil, inserta en el Boletín oficial del 29, sobre formación de un inventario de los bienes, caudales, efectos, etc. del municipio, cuyos datos se consignan anualmente en la Memoria que la Secretaría presenta todos los años, según el Reglamento de 14 de Junio del año de 1905.

—Que se remita á la Comisión provincial, con el expediente de reclamaciones, la contestación que, con fecha 27, dan los Concejales electos por el 2.<sup>o</sup> distrito D. Alfredo Peña y D. Vicente de la Quintana al escrito de D. Antonio Moreno, pidiendo la nulidad de la votación celebrada el 12.

—En vista de que los pueblos del distrito escolar de Nava no contribuyen por el arreglo de la Escuela y casa-habitación del Maestro, se acordó quede el asunto sobre la mesa para que el nuevo Ayuntamiento estudie el asunto y acuerde lo que estime conveniente, dada la importancia de las obras propuestas por el Sr. Eguiluz, á quien se facilitará copia de este acuerdo para los usos que crea de justicia.

—El Alcalde Sr. Peña se despidió afablemente de los Concejales, Secretario y demás empleados municipales, ya que es la última sesión que preside, por la cooperación que le han prestado para el buen desempeño del cargo y ofreció á todos su amistad más sincera en prueba de verdadero agradecimiento.

Villasana de Mena 3 de Enero de 1910.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento,

en sesión de 7 de dicho mes, aprobó el anterior extracto de acuerdos que se remitirá al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.—El Alcalde, B. Torresagasti.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Retuerta.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército en el año actual, el mozo Agapito Puente Puente, hijo de Eustasio y Gaspara, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que comparezca por sí ó por medio de persona que le represente en esta casa consistorial al acto del cierre definitivo del alistamiento, sorteo de quintos, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 13 del actual y 6 de Marzo próximo, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Retuerta 6 de Febrero de 1910. —El Alcalde, Jorge Arroyo.

Igual citación hace el Alcalde de

Haza respecto del mozo Leandro Iglesias Bartolomé, hijo de Santiago y Cristina.

El de Villaverde del Monte respecto de Pedro Antonio Muñoz Dual, hijo de Sebastián y María Visitación.

El de Santa Cecilia respecto de Mariano Saiz Tordable, hijo de Luis y María.

El de Tobar respecto de Lázaro Pérez Alonso, hijo de Tomás y de María.

El de Santa María del Campo respecto de Vicente Pardo García, hijo de Rafael y Luciana.

### Alcaldía de Santa María del Campo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa María del Campo 5 de Fe-

brero de 1910. — El Alcalde, Benjamín Prieto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miraveche. Bozón.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de encargado del Hospital municipal de San Lázaro de esta ciudad, con la asignación anual de 100 pesetas y casa habitación, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, concediendo un plazo de quince días, para que los aspirantes, que necesariamente han de ser casados, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, contados de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde en cargos, Saturio García.

### Alcaldía de Pancorvo.

Por renuncia del que fué nombrado de unánime acuerdo del Ayuntamiento y Asociados de la

Junta municipal, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la asignación de 328 pesetas anuales por residencia fija, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con las demás obligaciones que se señalan en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 43 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905 y pago de los medicamentos que suministre á la Beneficencia municipal, con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906; pudiendo celebrarse al efecto el oportuno contrato por ambos conceptos, preceptuado en el art. 22, párrafo 2.º del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorvo 29 de Enero de 1910. —El Alcalde, Nemesio Arbide.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

### Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días señalados, y con sujeción al precio de condiciones inserto en el núm. 210 del Boletín oficial, correspondiente al día 16 de Septiembre último y concedidas por Real orden con fecha 9 de Diciembre de 1909.

AYUNTANIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	
<b>Partido judicial de Villarcayo.</b>										
Valle Mena.....	Hornes.....	Dehesa Ordunte..	500	359	>	2872	La Costera y el Picardón.—Entresaca de 500 robles.....	2 meses.	3 meses.	25 Fbro.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	94	>	470	La Costera y el Picardón.—Entresaca de 100 hayas.....	2 idem	3 idem	Idem.
Idem.....	Partearroyo.....	Idem.....	150	150	>	750	Fuente el Acebo y Coronilla.—Entresaca de 150 hayas.....	2 idem	3 idem	Idem.
Idem.....	Ribota.....	Idem.....	150	152	>	955	Las Edillas.—Entresaca de 150 hayas...	2 idem	3 idem	Idem.
Idem.....	Nava.....	Idem.....	100	57	1500	3285	La Lastrilla.—Entresaca de 100 hayas.—Carrascal de Susa.—N. y O. Sierra, S. Peña de Susa, E. Sierra y Carrascarrillo.—Corta, limpia y entresaca de roble joven dejando resalvos de los mejores acondicionados de cinco en cinco metros y respetando un coto de robles maderables rodeado de marcos.....	2 idem	3 idem	Idem.

Burgos 3 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de la Vega de la villa de Roa.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca á los partícipes de la misma á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el salón del Ayuntamiento de esta villa el día 6 del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, para tratar los asuntos siguientes:

Elección del Presidente de la Comunidad.

Exámen y aprobación, si procede, de la Memoria del último semestre y de los presupuestos de ingresos y gastos para el año actual.

Roa 7 de Febrero de 1910.—El Presidente, Santiago Trimifón.

### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de

toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

### SASTRE

Se necesita un aprendiz que no sea de la capital. Sixto García, Lain-Calvo, núm. 13, Burgos. 1-4

### Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 2-4

Imprenta de la Diputación Provincial.